

INCIDENTE DE EXCEPCION DE PAGO.-

La firma AROSEMENA Y AROSEMENA, Interpone incidente de excepción de pago, en representación de las sociedades CIARU, S.A. y ALVEYCO, S.A. dentro del juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que le sigue la Caja de Seguro Social.-

ALEGATO FINAL.-

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

En tiempo oportuno vengo a presentar la alegación que corresponde a esta Procuraduría en el incidente de excepción de pago que se ha dejado identificado en las marginales de este escrito.

Un nuevo examen de los elementos de juicio recogidos en el expediente, indican con claridad que no se ha allegado al mismo ninguno que compruebe los hechos en que se basa la referida excepción de pago, prueba que debió aportar el incidentista con arreglo a lo establecido en los artículos 1228 y 668 del Código Judicial.

Por el contrario, la Caja de Seguro Social ha presentado copias autenticadas de los alcances definitivos, emitidos por el funcionario competente a ese efecto, que demuestran la cuantía correspondiente al crédito contra cada una de las empresas ejecutadas e, igualmente, la cuantía global exigida en el juicio por jurisdicción coactiva seguido a las empresas excepcionantes.

No onstante, como quiera que a fs. 64 - 65 figura copia de la nota No.304 de 26 de noviembre de 1986, en